



PROCESO No. 110014003066-2021-01474-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 14 JUN 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado en el expediente, por la parte demandante en cuanto reforma la parte introductoria de la demanda en cuanto al representante legal y a los hechos de la demanda por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO "FES" contra NELSON SANTOS PICO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 147727

1. Por \$8'412.807,00 M/cte., correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde 31 de agosto 2019 al 31 de mayo de 2021, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$3'247.193,00 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Por \$5'278.557,00 M/cte., que corresponde a intereses desde que el demandado entró en mora 1 de agosto del 2019 a la fecha que fue presentada la demanda.
5. Niegáse mandamiento de pago por intereses de plazo del capital acelerado, dado que será una doble sanción, no es una obligación exigible no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.
6. Niegáse mandamiento de pago por gastos de cobranza, dado que Hacen parte de las costas, no es una obligación exigible no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, como apoderado del demandante.

De la reforma de la demanda notifíquese a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del Art. 93 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>15 JUN 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>087</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr